

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200028300

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: ALEXANDER HERRERA RICO y LILIANA GONZÁLEZ IMBACHÍ.
Opositor: No reconocido.
Predio: denominado “ EL VERGELITO ”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 - 81061, ubicado en la vereda La Danta, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que, mediante auto del **26 de abril de 2023**¹, el despacho dispuso **1)** requerir a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que, dieran cumplimiento a las ordenes signadas en el numeral décimo noveno del auto del 30 de abril de 2021, **2)** requerir a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 22 de febrero de 2023 y **3)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia del 15 de marzo de 2023, esto es, informe si la Base Plaza Neiva del Batallón Cazadores, se encuentra ubicada en zona que traslape con el predio en restitución denominado “**EL VERGELITO**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425 - 81061, ubicado en la vereda La Danta, municipio de San Vicente del Caguán, departamento de Caquetá.

Que mediante memorial del 8 de mayo de 2023², la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ** allega informe técnico respecto del predio objeto de este proceso, en el que se concluyó:

“(…)

Al momento de la Georreferenciación de los predios con Id 75874 (EL VERGEL) e Id 1064048 (EL VERGELITO) en terreno la persona que acompañó fue el señor ELADIO HERRERA RAMÍREZ (padre del señor Alexander Herrera Rico quien solicita el terreno denominado “EL VERGELITO”) quien muestra con claridad los linderos de los predios “EL VERGEL”, y “EL VERGELITO” y la colindancia entre la “BASE MILITAR PLAZA NEIVA” y su predio denominado “EL VERGEL”, como se menciona en el “INFORME TÉCNICO DE GEORREFERENCIACIÓN” del Id 75874 (anexo en el expediente con ID de documento 3675499 de fecha 19/12/2019) en el ítem “otros detalles físicos del predio” se menciona “Tiene como colindancia la Base Militar Plaza Neiva, caracterizada por tener en sus instalaciones las antenas de comunicación”, ya que el predio EL VERGELITO no colinda con la “BASE MILITAR PLAZA NEIVA”

Así las cosas, esta dirección territorial en aras de dar celeridad al proceso, determina que el predio denominado “EL VERGELITO” NO se encuentra sobrepuesto o se traslapa con la Base Militar Plaza Neiva.

(…)” Resaltado fuera de texto original.

Por otro lado, a pesar de los múltiples requerimientos, no se observa respuesta por parte de la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** a lo requerido en el auto del 30 de abril de 2021. Por lo que, se les requerirá, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes

¹ Consecutivo 89 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 94 del Portal de Tierras.

emitidas por este despacho, so pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

En este sentido, se ordenará la compulsa de copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que, en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA** al requerimiento efectuado desde el auto del 22 de febrero de 2023. Por lo que, se le requerirá, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto referido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en el numeral décimo noveno del auto del 30 de abril de 2021. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 22 de febrero de 2023. So pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, en el cumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ